

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
MANTA**

**T E S T I M O N I O
D E L A E S C R I T U R A**

**De CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMISARIATOS VELEZ
BONILLA S.A.-**

Nº (310)

**Otorgada por: LOS SRES. ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ
Y JESSENIA KATHERINE VELEZ BONILLA DE VELASCO.-**

Fecha de otorgamiento: Jul. 05-94.-

Cuántía: s/. 5'000.000.-

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO

Sr. José Vicente Alava Zambrano

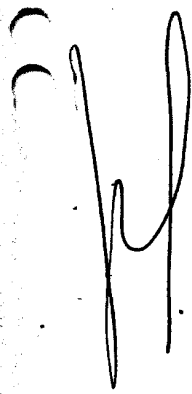
Copia: TERCERA.-

Manta, 05 de julio de 1.994

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMISARIATOS VELEZ
BONILLA SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES
ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ Y JESSENIA KATHERINE
VELEZ BONILLA DE VELASCO.-

CUANTIA: s/. 5'000.000,00.-



Número trescientos diez (310).- En la ciudad de
Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día martes cinco de julio de mil novecientos
noventa y cuatro, ante mí José Vicente Alava
Zambrano, Notario Público de este Cantón,
comparecen los señores Angel Nicanor Vélez
Menéndez, quien declara ser ecuatoriano, casado,
empresario privado, residente en esta ciudad de
Manta, portador de su cédula de ciudadanía número:
trece cero uno cinco tres tres cinco nueve-cero,
por sus propios derechos; y, Jessenia Katherine
Vélez Bonilla de Velasco, quien declara ser
ecuatoriana, casada, empresaria privada, residente
en esta ciudad de Manta, portadora de su cédula de
ciudadanía número: trece cero seis nueve ocho siete
nueve nueve-nueve, por sus propios derechos.
Manifiestan además los otorgantes el haber
sufragado en las elecciones del primero de mayo del
presente año, con el comprobante de votación que me
presentan y que se devuelve a los interesados.- Los
comparecientes mayores de edad e idóneos,
legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste el contrato de constitución de una COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución el señor Angel Nicanor Vélez Menéndez, ecuatoriano, mayor de edad, casado, dedicado a actividades empresariales, con domicilio en la ciudad de Manta; y, la señora Jessenia Katherine Vélez Bonilla, ecuatoriana, mayor de edad, casada, empresaria privada, domiciliada en el Cantón Manta; quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, denominada COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA, para emprender en las actividades propias de una compañía de comercio y repartirse las

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-dos-

ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre y nacionalidad, domicilio, objeto y plazo de duración de la compañía.- Artículo primero.- Del nombre y nacionalidad.- El nombre con el que se denominará la compañía es el de: COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA, y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del extranjero.- Artículo tercero.- Objeto de la compañía.- La compañía tiene como objeto principal: Uno.- El comercio en general en todas sus facetas, especialmente lo relacionado al área de la compraventa, comercialización y distribución de productos de consumo masivo; Dos.- La organización, instalación y administración de almacenes, mercados, supermercados y comisariatos en los que

se expendarán toda clase de mercaderías y artículos de procedencia nacional o extranjera; Tres.- El establecimiento de almacenes para la compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos y electrodomésticos y mercaderías de uso personal, empresarial, turístico, agrícola e industrial incluido la ferretería, etcétera; Cuatro.- Representación, importación, exportación, distribución y mercadeo de productos agrícolas, pecuniarios, forestales, pesqueros, artesanales, industriales y comerciales de origen nacional o extranjero; Cinco.- La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el negocio inmobiliario y bienes raíces; Seis.- La promoción y/o desarrollo, ventas o administración de edificaciones sometidas al sistema de condominio o propiedad horizontal, ya sean propios o de terceros. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la compañía efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionado con su objeto social. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades la compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos.- Artículo cuarto.- Duración.- La compañía tendrá una

duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.-

CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones.- Artículo quinto.- Del Capital Social.-

El Capital Social de la compañía COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA, es el de CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 5'000.000,00), y estará dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00) de valor cada una. Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común.- Artículo sexto.- Del aumento y disminución del Capital.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- Artículo séptimo.- De los Titulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales

acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo octavo.- Del Canje de los Títulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- Artículo noveno.- Del extravío y destrucción de Certificados o Títulos.- Si el Título de una acción o acciones o del Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado, según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- Artículo décimo.- Propiedad de las acciones.- La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca

inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.-

Artículo décimo primero.- Preferencias en el aumento del Capital Social.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.-

Artículo décimo segundo.- Derecho de los accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.

Cada acción pagada dará derecho a un voto. Las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.-

Artículo décimo tercero.- Firma de los Títulos de Acciones.- Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.-

CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración.- Artículo décimo cuarto.- Organos de Gobierno y Administración.- La compañía tendrá como Organo

Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General.- Artículo décimo quinto.- Reuniones de la Junta General.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.- Artículo décimo sexto.- Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.-

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-cinco-

Artículo décimo séptimo.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos, sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- Artículo décimo octavo.- Quórum y votaciones.- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.- Artículo décimo noveno.- Presidencia y Secretaría.- La Junta General de

Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y, a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.- Artículo vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a).- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa; b).- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en estos estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada dos años; c).- Nombrar por periodo de dos años, a los Administradores o Gerentes de sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades; d).- Conocer y resolver

todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas dentro del límite de sus facultades; e).- Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias; f).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones; g).- Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades; h).- Reformar e interpretar estos estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los accionistas; i).- Aprobar las Actas; y, j).- Las demás señaladas por la Ley y estos estatutos.-

Artículo vigésimo primero.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el artículo décimo tercero de estos estatutos; c).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; e).- Someter a resolución

de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de ella; f).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; g).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, h).- Ejercitar las demás atribuciones que señalan la Ley y estos estatutos.- Artículo vigésimo segundo.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General, hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Artículo vigésimo tercero.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones a que se refiere el artículo décimo tercero de estos estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo; d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; e).- Administrar por sí o por

empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía; f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio; g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía; j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía examine y analice la situación de la compañía; k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorgan la Ley y los presentes estatutos.- Artículo vigésimo cuarto.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o

definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.- Artículo vigésimo quinto.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas o no de la compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente.- Artículo vigésimo sexto.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c).- Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera; d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio, según aparezca en los libros, con el fin de

formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e).- Convocar de urgencia a la Junta General, o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley.- Artículo vigésimo séptimo.- Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- Disolución y Liquidación de la compañía.- Artículo vigésimo octavo.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo noveno.-

Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 5'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinticinco por ciento (25 %); pago consignado en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo del capital a pagarse por los accionistas, se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA, y las acciones que representan dicho capital se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:.

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

-nueve-

000010

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
ANGEL N. VELEZ M.	s/. 4'999.000	1'249.750	3'749.250
JESSENIA K. VELEZ B.	1.000	250	750
Total:	s/. 5'000.000	1'250.000	3'750.000

CLAUSULA QUINTA.- Documento habilitante.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de depósito hecho en el Banco del Pacifico Sucursal en la ciudad de Manta, del que consta haberse depositado el numerario en la denominada "Cuenta de Integración de Capital", del veinticinco por ciento del Capital Social que se suscribe.- Usted señor Notario, dignese agregar las demás cláusulas de rigor necesarias para dar al presente instrumento plena eficacia legal.- Minuta firmada por el Abogado Fernando Lozada, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí número ochocientos cinco.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pacifico Sucursal en Manta sobre el depósito bancario a la Cuenta de Integración de Capital de la compañía COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD ANONIMA.- Minuta y documento habilitante que quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a las otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en

alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo el
Notario en unidad de acto. Doy fé.- (firmado)
Ilegible del señor Angel Nicanor Vélez Menéndez.-
(firmado) Ilegible de la señora Jessenia Katherine
Vélez Bonilla de Velasco.- (firmado) José V. Alava
Z.- Hay un sello que dice: JOSE V. ALAVA Z. NOTARIO
PUBLICO 2do. Cantón Manta.....

DOCUMENTO HABILITANTE.....

BANCO DEL PACIFICO. Lugar y fecha: MANTA, JUNIO 29-
94. CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL"). No. 6-00030.-

Beneficiario: COMISARIATOS VELEZ BONILLA SOCIEDAD
ANONIMA. Fecha de vencimiento: AGOSTO 1 1994. Dias
Plazo 33 DIAS. Interés Anual 34%. Valor del
Depósito s/. 1'250.000,00. Valor del Interés s/.
38.958,33. Valor Total s/. 1'288.958,33.

Certificamos que al vencimiento del presente
CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL") y previa devolución del mismo, el
beneficiario por la interpuesta persona de su
Administrador o Apoderado, recibirá el valor
depositado con más los intereses devengados a la
fecha del retiro. El valor total de este depósito,
será retirado, toda vez que el Superintendente de
Bancos o de Compañías comunique por escrito al
Banco, que la compañía se encuentra legalmente
constituída o domiciliada. El Administrador o
Apoderado al momento del retiro del depósito,

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
CANTON-MANTA

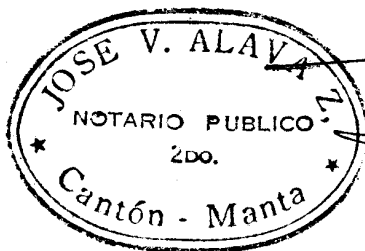
-diez-

000011

acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días. Los intereses se pagarán AL VENCIMIENTO. Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución No 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos el 21 de octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.- CTA. No. 566519.- p. BANCO DEL PACIFICO S.A. Firma Autorizada.- Hay un sello que dice: Ma. Cristina de Ratti.- (firmado) Ilegible.- Otro sello seco que dice: BANCO DEL PACIFICO SUC. MANTA S/. 1'250.000,00.-

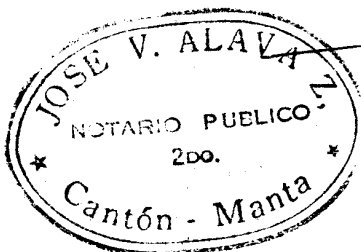
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS UTILES.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Jose V. Alava", written over a horizontal line.

Razón: Cumpliendo lo dispuesto por el señor Doctor Carlos La
ra Zavala, Intendente de Compañías de Portaviejo en su R.eg-
lación número noventa y cuatro- cuatro- uno- uno cero cero -
noventa y cinco de fecha veinte de julio de mil novecientos
noventa y cuatro, siento razón al margen de la matriz de la
Escritura Pública de Constitución de la Compañía Comisaria -
tes Vélez Bonilla Sociedad Anónima, otorgada ante mí el cinco
de julio de mil novecientos noventa y cuatro que se aprueba
por la Resolución antes indicada. Doy fé.- Manta, Julio veig-
ticinco de mil novecientos noventa y cuatro.- El Notario.- -
(firmado) José V. Alava Z.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Jose V. Alava", written over a horizontal line.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA " COMISARIATOS VELEZ BONILLA S. A. ", OTORGA
DA POR LOS SEÑORES : ANGEL NICANOR VELEZ MENENDEZ Y JES
SENIA KATHERINE VELEZ BONILLA DE VELASCO ", EN EL REGIS
TRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS O-
CHENTA (380) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON-
EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (884) EN ESTA-
FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLU-
CION Nº 94-4-1-1-0095 DE FECHA: 20 DE JULIO DE 1.994, -
CUMPLIENDO ASI LO RESUELTO EN EL ARTICULO TERCERO, POR-
EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPA
ÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TES
TIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE
LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Q

MANTA, 26 DE JULIO DE 1.994



Rocio Alarcón Cevallos
Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta